

DECISIÓN 2013/233/PESC DEL CONSEJO**de 22 de mayo de 2013****sobre la Misión de de la Unión Europea de asistencia y gestión integrada de las fronteras en Libia (EUBAM Libia)**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 28, su artículo 42, apartado 4, y su artículo 43, apartado 2,

Vista la propuesta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 23 de julio de 2012, el Consejo, reconociendo los graves retos para la seguridad que se plantean en Libia, ha reiterado la disponibilidad de la Unión a prestar asistencia, incluido a través de la Política Común de Seguridad y Defensa (PCSD), en los ámbitos de la seguridad y de la gestión fronteriza, en estrecha colaboración con las autoridades libias.
- (2) El 9 de enero de 2013, el Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación Internacional de Libia envió una carta a la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad en la que se acogía favorablemente la propuesta PCSD de la Unión de apoyar a las autoridades libias a desarrollar la capacidad de mejorar la seguridad de sus fronteras a corto plazo y de ayudar a desarrollar un concepto estratégico más amplio de gestión integrada de las fronteras a largo plazo.
- (3) El 31 de enero de 2013, el Consejo aprobó el concepto de gestión de crisis para una eventual misión civil de la PCSD en Libia.
- (4) Debe activarse la capacidad de guardia permanente para la misión establecida por la presente Decisión.
- (5) La misión se llevará a cabo en el contexto de una situación que puede deteriorarse y que podría obstaculizar el logro de los objetivos de la acción exterior de la Unión que se indican en el artículo 21 del Tratado de la Unión Europea (TUE).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1***Misión**

La Unión establece una Misión de la Unión Europea de asistencia y gestión integrada de las fronteras en Libia (EUBAM Libia).

*Artículo 2***Objetivos**

Los objetivos de la EUBAM Libia son ayudar a las autoridades libias a desarrollar la capacidad de mejorar la seguridad de sus

fronteras por tierra, mar y aire a corto plazo y a desarrollar una estrategia más amplia de gestión integrada de las fronteras a largo plazo.

*Artículo 3***Funciones**

1. A fin de cumplir los objetivos fijados en el artículo 2, la EUBAM Libia:
 - a) mediante la formación y la tutoría, apoyará a las autoridades libias en el refuerzo de los servicios fronterizos de acuerdo con las normas internacionales y las prácticas más adecuadas;
 - b) asesorará a las autoridades libias sobre el desarrollo de una estrategia nacional libia de gestión integrada de las fronteras;
 - c) apoyará a las autoridades libias en el refuerzo de sus capacidades operativas institucionales.
2. La EUBAM Libia no desempeñará función ejecutiva alguna.

*Artículo 4***Cadena de mando y estructura**

1. La EUBAM Libia, en tanto que operación de gestión de crisis, tendrá una cadena de mando unificada.
2. La EUBAM Libia tendrá su Cuartel General en Trípoli.
3. La EUBAM Libia se estructurará de acuerdo con sus documentos de planeamiento.
4. La EUBAM Libia estará dotada de una capacidad de proyectos para definir, planificar y aplicar los proyectos. Además, la EUBAM Libia podrá, si procede y se le invita a ello, coordinar, facilitar y ofrecer asesoramiento sobre proyectos ejecutados por Estados miembros y terceros Estados bajo su propia responsabilidad, en ámbitos relacionados con la EUBAM Libia y que respalden sus objetivos.

*Artículo 5***Comandante civil de la operación**

1. El Director de la Capacidad Civil de Planeamiento y Ejecución (CPCC) será el Comandante civil de la operación de la EUBAM Libia.
2. El Comandante de la operación civil ejercerá, bajo el control político y la dirección estratégica del Comité Político y de Seguridad (CPS) y la autoridad general del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (AR), el mando y control estratégico de la EUBAM Libia.

3. El Comandante civil de la operación velará, en lo que se refiere a la ejecución de las operaciones, por una aplicación correcta y eficaz de las decisiones del Consejo y del CPS, en su caso impartiendo al Jefe de Misión las instrucciones necesarias a nivel estratégico y prestándole asesoramiento y apoyo técnico.
4. El Comandante civil de la operación informará al Consejo a través del AR.
5. Todo el personal enviado en comisión de servicio seguirá estando plenamente bajo el mando de las autoridades nacionales del Estado acreditante de conformidad con la normativa nacional, de la institución de la Unión correspondiente o del Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE). Dichas autoridades transferirán el control operativo (OPCON) de su personal, sus equipos y unidades al Comandante civil de la operación.
6. El Comandante civil de la operación será el responsable último de garantizar que la Unión cumpla cabalmente su deber de diligencia.
7. El Comandante civil de la operación, el Representante Especial de la Unión Europea (REUE) para la región del Mediterráneo Meridional, el Jefe de la Delegación de la Unión en Libia y el Jefe de Misión de EUBAM Libia se consultarán mutuamente según corresponda.

Artículo 6

Jefe de Misión

1. El Jefe de Misión asumirá la responsabilidad de la Misión y ejercerá el mando y control de la EUBAM Libia en la zona de operaciones y será directamente responsable ante el Comandante civil de la operación.
2. El Jefe de Misión ejercerá el mando y control sobre el personal, equipos y unidades de los Estados contribuyentes según sean asignados por el Comandante de la operación civil, así como la responsabilidad administrativa y logística, que abarcará, entre otras cosas, los activos, los recursos y la información puestos a disposición de la EUBAM Libia.
3. El Jefe de Misión impartirá instrucciones a todo el personal de la EUBAM Libia, incluidos el elemento de apoyo de Bruselas y los agentes regionales de enlace, cuando proceda, para la ejecución eficaz de la EUBAM Libia sobre el terreno y asumirá su coordinación y gestión diaria, siguiendo las instrucciones en el plano estratégico del Comandante civil de la operación.
4. El Jefe de Misión será responsable de la ejecución del presupuesto de la EUBAM Libia. A tal efecto, firmará un contrato con la Comisión.
5. El Jefe de Misión será responsable del control disciplinario del personal. Para el personal en comisión de servicios, las medidas disciplinarias serán tomadas por las autoridades nacionales de conformidad con la normativa nacional, por las instituciones de la Unión correspondiente o por el SEAE.
6. El Jefe de Misión representará a la EUBAM Libia en la zona de operaciones y velará por que la EUBAM Libia tenga la debida notoriedad.
7. El Jefe de Misión se coordinará, según corresponda, con otros actores de la Unión sobre el terreno. Sin perjuicio de la

cadena de mando, el Jefe de Misión recibirá orientación política local del Representante Especial de la UE para la región del Mediterráneo Meridional previa consulta del Jefe de la Delegación de la UE en Libia.

8. En el contexto de la capacidad de proyectos, se autoriza al Jefe de la Misión a recurrir a la contribución financiera de los Estados miembros o de terceros Estados para la ejecución de determinados proyectos que completen de manera coherente otras acciones de la EUBAM Libia, siempre que dichos proyectos:

- a) estén previstos en la declaración de incidencia presupuestaria relativa a la presente Decisión, o
- b) se incluyan, en el transcurso de la EUBAM Libia, en la declaración de incidencia presupuestaria a petición del Jefe de Misión.

En tal caso, el Jefe de Misión celebrará un acuerdo con los Estados correspondientes que regulará en particular las modalidades específicas de respuesta a toda reclamación procedente de terceros por daños ocasionados por actos u omisiones del Jefe de Misión en el uso de los fondos puestos a su disposición por los Estados contribuyentes.

En ningún caso los Estados contribuyentes considerarán a la Unión o al AR responsables de actos u omisiones del Jefe de Misión en el uso de los fondos suministrados por los Estados contribuyentes.

Artículo 7

Personal

1. La EUBAM Libia estará compuesta principalmente por personal enviado en comisión de servicios por los Estados miembros, las instituciones de la Unión o el SEAE.
2. Cada Estado miembro, institución de la Unión o el SEAE sufragará los gastos relacionados con el personal que envíe en comisión de servicios, incluidos los gastos de viaje de ida y vuelta a la zona de la misión, las retribuciones, la cobertura médica y las asignaciones que no tengan la consideración de dietas.
3. Corresponderá al Estado miembro, a la institución de la Unión o al SEAE, que haya enviado en comisión de servicios a un miembro del personal, atender cualquier reclamación relacionada con la comisión de servicios que haya presentado el miembro del personal o que esté relacionada con él, e interponer acciones contra dicho miembro del personal.
4. La EUBAM Libia también podrá contratar personal internacional y local sobre una base contractual cuando el personal enviado en comisión de servicios por los Estados miembros, las instituciones de la Unión o el SEAE no pueda desempeñar todas las funciones necesarias. En casos excepcionales debidamente justificados se podrá contratar a personal de terceros Estados participantes sobre una base contractual, si fuere necesario, a defecto de candidatos cualificados de los Estados miembros.
5. Las condiciones de empleo y los derechos y obligaciones del personal civil internacional y local se estipularán en contratos celebrados entre el Jefe de Misión y los miembros del personal.

*Artículo 8***Estatuto de la EUBAM Libia y de su personal**

El estatuto de la EUBAM Libia y de su personal, incluidos, cuando proceda, los privilegios e inmunidades y demás garantías necesarias para la realización y el buen funcionamiento de la EUBAM Libia, será objeto de un acuerdo celebrado con arreglo al artículo 37 del TUE y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 218 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

*Artículo 9***Control político y dirección estratégica**

1. El CPS ejercerá, bajo la responsabilidad del Consejo y del AR, el control político y la dirección estratégica de la EUBAM Libia. El Consejo autoriza al CPS a tomar las decisiones oportunas de conformidad con el artículo 38, párrafo tercero, del TUE. Esta autorización incluye las competencias para nombrar al Jefe de Misión, a propuesta del AR, y para modificar el concepto de las operaciones plus (CONOPS Plus) y el plan de operaciones (OPLAN). Los poderes de decisión con respecto a los objetivos y la finalización de la EUBAM Libia seguirán correspondiendo al Consejo.

2. El CPS informará al Consejo periódicamente.

3. El CPS recibirá periódicamente y en tanto fuere necesario informes del Comandante civil de la operación y del Jefe de Misión sobre cuestiones correspondientes a sus ámbitos de responsabilidad.

*Artículo 10***Participación de terceros Estados**

1. Sin perjuicio de la autonomía de la Unión en la toma de decisiones y de su marco institucional único, podrá invitarse a terceros Estados a que aporten una contribución a la EUBAM Libia, quedando entendido que estos asumirán los costes derivados del personal que envíen, incluidos las retribuciones, el seguro «contra todo riesgo», las dietas y los gastos de viaje de ida y vuelta a Libia, y que contribuirán de forma adecuada a los gastos de funcionamiento de la EUBAM Libia.

2. Los terceros Estados que realicen contribuciones a la EUBAM Libia tendrán los mismos derechos y obligaciones por lo que respecta a la gestión diaria de la EUBAM Libia que los Estados miembros de la Unión que participen en la EUBAM Libia.

3. El Consejo autoriza al CPS a adoptar las decisiones oportunas relativas a la aceptación de las contribuciones propuestas y a establecer un comité de contribuyentes.

4. Las modalidades específicas de la participación de terceros Estados serán objeto de acuerdos celebrados de conformidad con el artículo 37 del TUE, así como de las disposiciones técnicas adicionales necesarias. Cuando la Unión y un tercer Estado celebren o hayan celebrado un acuerdo por el que se establece un marco para la participación de dicho tercer Estado en operaciones de gestión de crisis de la Unión, se aplicarán las disposiciones de dicho acuerdo en el marco de la EUBAM Libia.

*Artículo 11***Seguridad**

1. El Comandante civil de la operación, de conformidad con el artículo 5, dirigirá las medidas de planeamiento de seguridad del Jefe de Misión y garantizará que sean ejecutadas de forma correcta y eficaz por la EUBAM Libia.

2. El Jefe de Misión será responsable de la seguridad de la EUBAM Libia y de garantizar el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad aplicables a esta última, de conformidad con la política de la Unión en materia de seguridad del personal con funciones operativas enviado al exterior de la Unión en virtud del título V del TUE y sus instrumentos afines.

3. El Jefe de Misión contará con la asistencia de un agente de alto nivel de seguridad de la misión, que responderá ante el Jefe de Misión y que mantendrá además una estrecha relación de trabajo con el SEAE.

4. Los miembros del personal de la EUBAM Libia recibirán una formación obligatoria en materia de seguridad antes de entrar en funciones, de conformidad con el OPLAN. Recibirán asimismo una formación periódica de actualización in situ organizada por el Agente de Seguridad de la Misión.

5. El Jefe de Misión velará por la protección de la información clasificada de la UE de conformidad con la Decisión 2011/292/UE del Consejo, de 31 de marzo de 2011, sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE ⁽¹⁾.

*Artículo 12***Capacidad de guardia permanente**

Se activará la capacidad de guardia permanente para la EUBAM Libia.

*Artículo 13***Disposiciones financieras**

1. El importe de referencia financiera destinado a la cobertura de los gastos relacionados con la EUBAM Libia para los primeros 12 meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Decisión será de 30 300 000 EUR. El importe de referencia financiera para los siguientes períodos será decidido por el Consejo.

2. Todos los gastos se gestionarán con arreglo a las normas y procedimientos aplicables al presupuesto general de la Unión.

3. Los nacionales de los terceros Estados participantes y los del país anfitrión y países vecinos podrán participar en las licitaciones. Previa aprobación de la Comisión, el Jefe de Misión podrá celebrar acuerdos técnicos con Estados miembros, terceros Estados participantes y otros agentes internacionales en relación con el suministro de equipos, servicios y locales a la EUBAM Libia.

4. Las disposiciones financieras respetarán las necesidades operativas de la EUBAM Libia, incluidas la compatibilidad del equipamiento y la interoperabilidad de sus equipos.

5. El Jefe de Misión responderá plenamente ante la Comisión y estará bajo su supervisión en lo referente a todas las actividades emprendidas en el marco de su contrato.

⁽¹⁾ DO L 141 de 27.5.2011, p. 17.

6. Los gastos relacionados con la EUBAM Libia serán financiados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión.

Artículo 14

Coherencia de la respuesta de la Unión y coordinación

1. El AR garantizará la coherencia de la aplicación de la presente Decisión con el conjunto de la acción exterior de la Unión, incluidos los programas de desarrollo de la Unión.
2. Sin perjuicio de la cadena de mando, el Jefe de Misión actuará en estrecha coordinación con la Delegación de la Unión en Trípoli para garantizar la coherencia de la acción de la Unión en Libia.
3. El Jefe de Misión mantendrá una estrecha coordinación con los jefes de misiones de los Estados miembros presentes en Libia.
4. El Jefe de Misión actuará en coordinación con terceras partes pertinentes en Libia.

Artículo 15

Cesión de información

1. Se autoriza al AR a ceder a los terceros Estados asociados a la presente Decisión, según convenga y con arreglo a las necesidades de la EUBAM Libia, información clasificada de la UE hasta el grado «CONFIDENTIEL UE/EU CONFIDENTIAL» elaborada a efectos de la EUBAM Libia, de conformidad con la Decisión 2011/292/UE.
2. En caso de necesidad operativa precisa e inmediata, se autoriza asimismo al AR a ceder al Estado anfitrión toda infor-

mación clasificada de la UE hasta el grado «RESTREINT UE/EU RESTRICTED» elaborada a efectos de la EUBAM Libia, de conformidad con la Decisión 2011/292/UE. A tal efecto, se establecerán acuerdos entre el AR y las autoridades del Estado anfitrión.

3. Se autoriza al AR a ceder a los terceros Estados asociados a la presente Decisión cualquier documento no clasificado de la UE relativo a las deliberaciones del Consejo sobre la EUBAM Libia y amparado por la obligación de secreto profesional en virtud del artículo 6, apartado 1, del Reglamento interno del Consejo ⁽¹⁾.

4. El AR podrá delegar las competencias a que se refieren los apartados 1 a 3, así como la facultad de celebrar los acuerdos mencionados en el apartado 2 en personas bajo su autoridad, en el Comandante civil de la operación y/o en el Jefe de Misión.

Artículo 16

Entrada en vigor y duración

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Será aplicable por un periodo de 24 meses.

Hecho en Bruselas, el 22 de mayo de 2013.

Por el Consejo
El Presidente
E. GILMORE

⁽¹⁾ Decisión 2009/937/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se aprueba su Reglamento interno (DO L 325 de 11.12.2009, p. 35).